

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 11

Cédula de notificación

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.245 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Roiban Roiban, frente a María Ángeles Monroy García, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a 9 de septiembre de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11, doña Ana Victoria Jiménez Jiménez los presentes autos número 1.245 de 2011, seguidos a instancia de Daniel Roiban Roiban, contra María Ángeles Monroy García, sobre materias laborales individuales.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 342 de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada demanda formulada por Daniel Roiban Roiban, contra María Ángeles Monroy García y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes no asistiendo María Ángeles Monroy García, y abierto el acto de juicio por S.S.^a las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Daniel Roiban Roiban, con DNI número 53808297-G, ha prestado servicios para la demandada María de los Ángeles Monroy García (DNI número 07532790-Z), desde el 18 de octubre de 2007 hasta el 28 de marzo de 2011, con categoría profesional de Conductor y salario mensual ascendente a 1.144,36 euros, con inclusión de parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.—La empresa demandada, no ha abonado al actor determinadas cantidades que constan en el hecho tercero de la demanda, que se da aquí por reproducido, correspondientes a las mensualidades de enero de 2011 (1.144,36 euros), febrero 2011 (1.144,36 euros), veintiocho días marzo 2011 (1.033,62 euros) y parte proporcional de vacaciones no disfrutadas (228,87 euros), ascendiendo dichas cantidades a 3.551,21 euros.

Tercero.—Con fecha 12 de abril de 2011, la parte actora presentó ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), papeleta de conciliación, celebrándose el acto correspondiente el 3 de mayo de 2011, con el resultado de «intentado sin efecto», al no haber comparecido la parte demandada, pese a estar citada en legal forma, habiéndose presentado con posterioridad el día 8 de noviembre de 2011 la demanda ante la Delegación del Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid.

Fundamentos de derecho

Único.—En el presente procedimiento, el demandante reclama el abono de las cantidades que constan en el hecho tercero de la demanda, correspondientes a las mensualidades de enero de 2011 (1.144,36 euros), febrero 2011 (1.144,36 euros), veintiocho días marzo 2011 (1.033,62 euros) y parte proporcional de vacaciones no disfrutadas (228,87 euros), ascendiendo dichas cantidades a 3.551,21 euros, solicitando así mismo el abono del 10 por 100 de la citada cantidad, en concepto de interés por mora, ascendiendo el total reclamado a 3.906,33 euros.

Al respecto, valorando conjuntamente la prueba practicada, procede acceder al «petitum» de la demanda, al estimarse probados los hechos en que la parte actora fundamenta su pretensión, quedando demostrado el débito como instituto jurídico, sin que la demandada –que no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma–, haya acreditado el hecho extintivo de su obligación, es decir, el pago de la deuda, tal y como dispone el artículo 217.3) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) y artículo 304 de la LEC, procede la íntegra estimación de la presente demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Daniel Roiban Roiban, contra María de los Ángeles Monroy García, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada demandada, a abonar al actor la cantidad de 3.906,33 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta 2509-0000-00-1245-11 del Banco de Crédito Español aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10 de 2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Ángeles Monroy García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 12 de septiembre de 2013.–La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.-8683